



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. GADMSJY-A-JCHM-070-2025

CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025, para el “CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA DELEGACIÓN, A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, BAJO MODALIDAD CONTRACTUAL DE CONCESIÓN”.

Julio Ramón Chila Morán

ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 225, ibidem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, ibidem, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264, ibidem, considera que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 314, ibidem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación:

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 316, ibidem, el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el literal i) del artículo 60, ibidem, establece que los alcaldes y alcaldesas tienen atribución para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 283, ibidem, prevé que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;

Que, el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo estipula que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que, el artículo 76, ibidem, determina que la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. Y, 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre

Yaguachi, Canas Tadas!



la administración y el gestor.

Que, el artículo 77, ibidem, considera que cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Que, el artículo 30.5, ibidem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, entre otras, competencias para: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 206, ibidem, estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano;

Que, de conformidad con el artículo 307 del Reglamento General Aplicativo de la LOTTTSV, la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia

Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 del Reglamento General;

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, el último inciso del artículo 6, ibidem, establece que el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular podrán asumirlo los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

Que, el artículo 21, ibidem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión B, tendrán atribución para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el 26 de marzo de 2015, a través de la Resolución 0003-CNC-2015, el CNC revisó los modelos de gestión establecidos en el 2012; en virtud de tal revisión el cantón Jipijapa fue recategorizado al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes;

Que, los artículos 11 y 12, ibidem, estipulan que la regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en aquel reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en tal norma. La ANT auditará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional;

Que, el artículo 14, ibidem, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más



gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, el 15 de noviembre del 2024, el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi autorizó la ORDENANZA No. 015-2024 QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS RTV-GADMSJY-A-VOC-041-2025-R del 30 de abril del 2025, RESOLVIÓ Aprobar, los Pliegos, Términos de Referencia, Formularios y documentos previos, relativos al proceso de CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA DELEGACIÓN, A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, BAJO MODALIDAD CONTRACTUAL DE CONCESIÓN, presentados por la Comisión Técnica designada.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS RTV-GADMSJY-A-VOC-041-2025-R del 30 de abril del 2025, en su Art. 6.- Disponer al Ing. Luis Alvarado Mendoza, Director de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación y Base de Datos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, publicar la convocatoria en la página web institucional <http://municipiodeyaguachi.gob.ec/> , incluyendo los pliegos y términos de referencia.

Que, mediante CONVOCATORIA CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025, con fecha 05 de mayo del 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi CONVOCA a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o de consorcio, legalmente capaces para contratar, que estén interesadas en participar en el Concurso público de selección para delegación a la iniciativa privada para la construcción y equipamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del cantón San Jacinto de Yaguachi, y la prestación de tales servicios públicos, bajo modalidad contractual de concesión.

Que, mediante Acta de preguntas y respuestas del 12 mayo del 2025, fecha límite para respuestas y aclaraciones, en conformidad con lo dispuesto en los instrumentos que sirven de base para el desarrollo de este concurso, se elabora la presente acta de PREGUNTAS Y RESPUESTAS, las mismas que llegaron al correo institucional: concurso-crtv@municipiodeyaguachi.gob.ec

Que, mediante MEMORANDUM UGTM-SJY-2025-88-M del 27 de mayo del 2025, el Tnlgo. César Morán Noboa, Jefe de la Unidad de Gestión de Tránsito y Matriculación, le comunica a Eco. Blanca Merchán, Presidente de la Comisión Técnica – CONCURSO RTV-GADMSJY-001-2025, que a los 27 días del mes de mayo del año 2025, siendo las 14:00 pm, en la oficina de la Unidad de Gestión de Tránsito y Matriculación del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, ubicada entre las calles Av. Centenario y Av. Elías Wolf (cabecera cantonal), donde se describen las ofertas que fueron presentadas de acuerdo al siguiente detalle, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del concurso.

N.º	NOMBRE DEL PROVEEDOR	ENTREGA	FECHA	HORAL DE ENTREGA
1	EQSOLET S.A.	2 PAQUETES: Paquete 1 (oferta económica), Paquete 2 (oferta técnica)	27/05/2025	13:09 PM

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS del 28 de mayo del 2025, la Comisión Técnica realizó la apertura de la ofertas, de lo cual arroja el siguiente detalle:

N.º	NOMBRE DEL PROVEEDOR	ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	HORAL DE ENTREGA
1	EQSOLET S.A. RUC: 0993184055001	Oferta económica: 1 Sobre Sellado 2 Folders (Folder1: 244 páginas parámetros de calificación Oferta Técnica; Folder2: 557 páginas Oferta Técnica)	27/05/2025	13:09 PM

Que, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO No: CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025 de fecha 04 de junio del año 2025, se determinó lo siguiente: ...una vez revisada las ofertas presentadas, SI existen errores de tipo convalidable y de conformidad con lo previsto tanto en artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se solicitará las convalidaciones reflejadas en el informe adjunto.

Que, Mediante OFICIO GADMSJY- DGP-2025-002-O del Concurso Público Nro. CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025; de fecha 04 de junio de 2025, la PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA, Eco. Blanca Merchán Acosta, solicita la convalidación de errores al único oferente EQSOLET S.A. con RUC: 0993184055001, cuyo extracto indica lo siguiente: Por lo tanto, se solicita a usted, en su calidad de representante legal del oferente EQSOLET S.A., presentar la Garantía de Seriedad de la Oferta por el monto de USD 47.442,00, dentro del plazo previsto para la fase de presentación de convalidaciones, que culmina el martes 10 de junio de 2025 a las 13h00

Que, con fecha 09 de junio de 2025, el único Oferente EQSOLET S.A. con RUC: 0993184055001, presentó la PÓLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA, una vez analizada la información recibida, se determina que el el único Oferente EQSOLET S.A. con RUC: 0993184055001, cumplió con la convalidación solicitada en el OFICIO GADMSJY- DGP-2025-002-O, dado que la póliza entregada corresponde con la información requerida por la institución.

Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN de fecha 12 de junio del año 2025, siendo las 15H30 se presenta la calificación de la Oferta Técnica revisada y constatada por la COMISIÓN TÉCNICA del CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025 se determina que la



oferta indicada, cumple con las condiciones solicitadas en el pliego.

ITEM	PARAMETRO	PUNTAJE
1	EXPERIENCIA GENERAL	30
2	EXPERIENCIA ESPECIFICA	40
3	PERSONAL TECNICO	15
4	SOLVENCIA ECONOMICA	10
5	EVALUACIÓN ARQUITECTONICA Y ESTRUCTURAL	CUMPLE
6	SOFTWARE DE GESTION	CUMPLE
7	SISTEMA DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	CUMPLE
PUNTAJE ALCANZADO		95

Que, mediante ACTA DE HABILITACIÓN del 17 de junio del 2025, la comisión Técnica indica que, de acuerdo con el análisis, evaluación y calificación realizada a la oferta técnica presentada, se ha llegado a la siguiente conclusión: como resultado de la evaluación realizada, las razones y observaciones emitidas en la presente acta, se determina que la oferta indicada, cumple con las condiciones solicitadas en el pliego, por lo que queda HABILITADO el oferente EQSOLET S.A. con RUC: 0993184055001.

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTA ECONÓMICA del 19 de junio del 2025, la comisión Técnica, realiza la apertura de la oferta económica, donde se describe las oferta que fue presentada de acuerdo con el siguiente detalle, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso.

N.º	NOMBRE DEL OFERENTE	ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	FECHA Y HORA DE APERTURA
1	EQSOLET S.A. RUC: 0993184055001	Oferta económica: (Formulario 7: Oferta Económica) (Formulario 8: Tabla de Cantidades) (Formulario 9: Tiempo de Atención al usuario) (Formulario 10: Promesa de suscribir el contrato de concesión)	27/05/2025	19/06/2025 14:10 PM

Que, mediante ACTA DE CALIFICACION DE OFERTA ECONÓMICA del 20 de junio del 2025, la comisión Técnica indica que, como resultado de la evaluación realizada, las razones y observaciones emitidas en la presente acta, se determina que la oferta económica indicada, CUMPLE con las condiciones solicitadas en el pliego y en obtiene un puntaje de 100/100, en la parámetros de CALIFICACIÓN de la OFERTA ECONOMICA presentada por el único OFERENTE.



PARAMETROS	CALIFICACIÓN
Oferta económica	90
Tiempo máximo de duración del trámite	10
CALIFICACION TOTAL:	100

Que, mediante ACTA DE RENEGOCIACION del 23 de junio del 2025, la comisión Técnica y el Oferente EQSOLET S.A. a través de su Representante Legal Sr. Marco Aurelio Subía Suárez, MBA, acuerdan lo siguiente:

CONCURSO PÚBLICO	Participación del GAD inicial	Participación del GAD Negociación	Porcentaje negociado con respecto a la participación inicial
CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025	14%	14.5%	0.5%

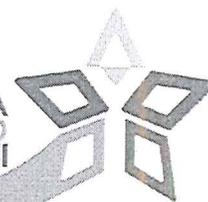
Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN del 24 de junio del 2025, Los miembros de la COMISIÓN TÉCNICA CONCLUYEN QUE SE HAN CUMPLIDO A CABALIDAD CON LA ETAPA PRECONTRACTUAL ACORDE AL CRONOGRAMA DEL PROCESO, así como se ha cumplido el marco legal que rige la delegación de gestión, por lo que RECOMIENDAN a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la adjudicación del proceso, al oferente EQSOLET, conforme los parámetros de su propuesta técnica, económica y negociación realizada

Que, en función de estos antecedentes y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en la normativa legal vigente y aplicable para el efecto;

RESUELVE:

Art. 1. – Aprobar el Informe presentado por la Comisión Técnica designada para la fase precontractual del proceso No: CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025, para el “CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA DELEGACIÓN, A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, BAJO MODALIDAD CONTRACTUAL DE CONCESIÓN” así como acoger en todas sus partes las recomendaciones dadas en este informe.

Art. 2. – Adjudicar el proceso No: CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025, para el “CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA DELEGACIÓN, A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS PÚBLICOS, BAJO MODALIDAD CONTRACTUAL DE CONCESIÓN a **EQSOLET**, por el plazo de 12 años, conforme pliego VII.5. Generalidades, el informe de



recomendación de la Comisión Técnica, teniendo en obligatoria observancia la Oferta Técnica del Oferente, la Oferta Económica, así como la fase de renegociación.

Art. 3.- Notifíquese, a través de la Secretaría General, al oferente adjudicado **EQSOLET S.A.**, a fin de que, en el plazo de hasta dieciocho (18) días calendario, conforme al cronograma de eventos establecido en el proceso **CONCURSO-RTV-GADMSJY-001-2025**, proceda a gestionar la emisión y entrega de las pólizas de garantía respectivas y demás documentos habilitantes exigidos para la suscripción del contrato.

Una vez cumplido dicho plazo, se otorgarán días adicionales necesarios para la solemnización del contrato de delegación, considerando además que, de forma complementaria e indispensable, deberá suscribirse el correspondiente contrato de comodato del terreno municipal entregado al Gestor Privado para la implementación del proyecto. El plazo total para la suscripción de ambos contratos no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la notificación de la adjudicación.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Encárguese a la Secretaría General del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmada en el cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 25 días del mes de junio del 2025.

Julio Ramón Chila Morán
ALCALDE SUBROGANTE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**

